CIRCULAR Nº 8 SGYA/2024

Para su conocimiento	Producido por:
Autoridades: **a) SUBSECRETARÍAS /DIRECCIONES /JEFATURAS/ ENCARGADOS/AS DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES** **b) DIRECCIONES / JEFATURAS / ENCARGADOS/AS DE HOSPITALES CENTRALIZADOS, DESCENTRLIZADOS, AREAS DEPARTAMENTALES Y CENTROS DE SALUD**	**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACION** **MENDOZA, 10 DE ABRIL DE 2024.-**

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA GESTION DE EXTENSION LABORAL DE MUJERES, HASTA LOS 65 AÑOS DE EDAD, MEDIANTE LEY N° 24.241 - ART. 19.

Con el objetivo de evitar la aplicación de criterios disímiles respecto de la gestión de extensión laboral hasta los 65 años de edad, mediante Ley N° 24.241 - Art.19, se comunican las siguientes INSTRUCCIONES con el fin de lograr su efectivo cumplimiento a cargo de las autoridades dependientes de este Ministerio de Salud y Deportes.

Las mismas contienen:

1- Descripción conceptual de la extensión laboral hasta los 65 años de edad, Ley N° 24.241 - Art.19, características y requisitos. ANEXOI
2- Documentación a presentar.
Modelo de informe de cumplimiento de recaudos legales. ANEXO II
3- Procedimiento. ANEXOIII

Se hace saber que las presentes INSTRUCCIONES son de cumplimiento obligatorio.

El cumplimiento integral y oportuno de las pautas fijadas deberá verificarse estrictamente por la autoridad responsable del Área, Servicio, Efector, Dirección, Subsecretaría.

CIRCULAR Nº 8 SGYA/2024

ANEXOI

EXTENSIÓN LABORAL HASTA LOS 65 AÑOS DE EDAD LEY N°24.241 - ART. 19

1-Descripción conceptual de la prórroga, características y requisitos.

El Art.19 de la Ley Nº 24.241establece:

"Artículo 19.- *Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU)y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:*

a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.

c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

*En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley**, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad**; en este supuesto, se aplicará la escala del Artículo 128.*

Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos precedentemente, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 37 y 38, respectivamente."

A su turno la Ley Provincial N° 6372, en su Art. 58 adhirió al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley Nº 24.241y modificatorias.

Características:

1- La prórroga debe ser solicitada por la agente.
2- Puede solicitarlo previa o posteriormente a ser intimada a iniciar trámite jubilatorio.
3- Debe ser autorizada a través de norma legal.

CIRCULAR Nº 08 SGYA/2024

ANEXO II

- Nota de pedido de prórroga efectuada por la agente con firma ológrafa:

SOLICITA PRÓRROGA ARTÍCUL0 19 LEY N° 24.241

XXXXX (SUPERIORINMEDIATO)
S_____/_____D

XXXXXX, DNI Nº XXXXX, domiciliado en XXXXXX , con domicilio electrónico XXXXX, me presento y respetuosamente digo:

I.**OBJETO**:
Que dentro del plazo legal y en uso de las facultades que me otorga la Ley N° 9003 y la Ley N° 24.241 vengo a acogerme al régimen previsto en la citada normativa, a fin de continuar mi actividad laboral hasta los 65 años de edad.

Firma y aclaración.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
ES DE SANA ADMINISTRACIÓN.

- Modelo de informe de cumplimiento de recaudos legales emitido por Dirección General de Recursos Humanos para ***mujeres que opten por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.***

EXPEDIENTE: XXXX
INFORME PRÓRROGA ART. 19 LEY 24.241

I. OBJETO

Vienen las presentes actuaciones a fin de informar sobre el cumplimiento de los recaudos legales por la agente xxxxxxx, DNI N° xxxxxxx, la cual solicita extensión por cinco años para continuar su actividad laboral.

II. CONSTANCIAS DE AUTOS

Que en orden xx consta: nota de pedido de prórroga, situación de revista y certificación de servicios.

III. DERECHO APLICABLE

Resulta aplicable en este caso el Artículo 32 de la Ley Nº 6921, sustituido por el Artículo 1 de la Ley Nº 8880, el cual establece que el agente que reúna los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones del sistema previsional en vigencia, deberá iniciar los trámites pertinentes y la Administración lo intimará a su cumplimiento, debiendo extender los certificados de servicios y remuneraciones, manteniendo la relación de empleo hasta que obtenga el turno por parte del Ente Previsional, el que deberá gestionarse en un plazo no mayor de quince (15) días de notificado el agente. Este plazo podrá ser prorrogado para casos individuales y cuando existan motivos no imputables al agente. Otorgado el beneficio o cumplido ese plazo, se dispondrá la cesación de la relación laboral.

Asimismo, la Provincia de Mendoza mediante Ley Nº 6372 adhirió al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por Ley Nº 24.241 y modificatorias, estableciéndose expresamente la posibilidad de las agentes de solicitar prórroga extraordinaria hasta los 65 años de edad.

El Artículo 19 de la Ley 24.241, textualmente expresa: *"Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. b) Mujeres quehubieran cumplido sesenta (60) años de edad. c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.* ***En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad;*** *en este supuesto, se aplicará la escala del art. 128(…)".-*

Por ello y en virtud de los antecedentes, surge que es procedente la solicitud, no obstante corresponderá emplazar a la agente en su vitalicio de los 65 años a que inicie los trámites jubilatorios en los términos y con los alcances de la Ley N° 6921.

IV. CONCLUSIÓN:

En conclusión se informa que la agente cumple con los recaudos a fin de emitir norma legal otorgando la prórroga hasta los sesenta y cinco años de la agente, momento en el que deberá ser emplazada para dar inicio a los trámites jubilatorios en los términos y con los alcances de la Ley N° 6921.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

CIRCULAR Nº 08 SGYA/ 2024
ANEXOIII

Procedimiento

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA. La agente manifiesta a su superior directo la solicitud de prórroga mediante nota con firma ológrafa. El Superior inmediato lo remite al área de personal del lugar de trabajo.
2. CARATULACIÓN DE EXPEDIENTE. El área de personal del lugar de trabajo de la empleada caratula un expediente electrónico (EE) e incorpora la nota digitalizada detallando nombre completo y número de DNI de la agente.
3. Se giran las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos o el área de Recursos Humanos del ente descentralizado.
4. La Dirección General de Recursos Humanos o el área de Recursos Humanos del ente descentralizado, tramita el informe relativo al cumplimiento de los requisitos de ley para el otorgamiento e informa la situación de revista de la misma, detallando antigüedad de la agente y si posee tutela sindical. Con el informe de cumplimiento de los recaudos legales, gira las actuaciones a Secretaría General, para la emisión del acto administrativo correspondiente.
5. EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Una vez redactado el proyecto de Resolución y tramitada su firma por Secretaría General, se remite a la Dirección General de Recursos Humanos o el área de Recursos Humanos del ente descentralizado.
6. COMUNICACIONES. La Dirección General de Recursos Humanos o el área de Recursos Humanos del ente descentralizado comunica el acto administrativo a las autoridades correspondientes.
7. NOTIFICACIÓN FEHACIENTE. La Dirección General de Recursos Humanos, área de Recursos Humanos del ente descentralizado, o el área que tenga a su cargo notificaciones, realiza la notificación del acto a la agente, la que debe incorporarse al expediente.
8. REGISTROS INTERNOS. Seincorpora la Resolución y notificación al Legajo de la agente.
9. ENVÍO A LA GUARDA. Una vez finalizado el trámite, se remite el Expediente Electrónico a la guarda temporal.

Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Nota Firma Conjunta

Número: NO-2024-02543315-GDEMZA-SGYA

Mendoza, Jueves 11 de Abril de 2024

Referencia: Circular N° 8 SGYA/2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.04.10 19:41:19 -03'00'

Sandra Gomez
Directora
Dirección General de Recursos Humanos
Ministerio de Salud y Deportes

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.04.11 10:50:55 -03'00'

Sabrina Virginia Cavello
Subsecretaria
Subsecretaría de Gestión y Administración
Ministerio de Salud y Deportes

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.04.11 10:50:58 -03'00'